

Resolución Sub Gerencial Regional de Administración

N° 156 - 2021-GRL/SGRA

Huacho, 21 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 299-2021-GRL-SEC.TEC.PAD de fecha 29 de noviembre del 2021, expedido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor **WILBERT NEMESIO FLORES GUERRA**; y demás actuados del **CASO N° 307-C-2019**, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley 30057, Ley del Servicio Civil en su Decima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, señala literalmente lo siguiente "DECIMA Aplicación del régimen sancionador y Procedimiento Administrativo Disciplinario: A partir de la entrada en vigencia de la Ley los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias";

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece lo siguiente: "El titulo corresponde al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento " en ese sentido la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se inicia desde el 14 de septiembre del 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil";

1. La identificación del servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

El servidor **WILBERT NEMESIO FLORES GUERRA**, identificado con DNI N° 10410928, con domicilio en Urb. La Floresta de Pro, Mz. TT2, Lote 35, Dpto. Int. 102, Los Olivos – Lima, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Logística, en el Cuarto Período laboral, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 595-2015-PRES de fecha 10 de setiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018; bajo el Decreto Legislativo N° 728; registrando los siguientes deméritos: - Sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 10 días oficializado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2006-PRES de fecha 19.04.2006; - Amonestación Escrita oficializado mediante Resolución N°001-2019/SGRA-ORH de fecha 03.01.2019; - Amonestación Escrita oficializado mediante Resolución N° 002-2019/SGRA-ORH de fecha 07.01.2019; - Amonestación Escrita oficializado mediante Resolución N° 003-2019/SGRA-ORH de fecha 10.01.2019; - Amonestación Escrita oficializado mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 026-2019-GRL/SGRA de fecha 20.02.2019; - Amonestación Escrita oficializado mediante



Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 14-2020-GRL/SGRA de fecha 14.02.2020; - Amonestación Escrita oficializado mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 021-2020-GRL/SGRA de fecha 21.02.2020; según Informe Escalonario N° 817-2021-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFÓN de fecha 21.10.2021.

2. Falta disciplinaria que se le imputa

Que, se presume la comisión de falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", cometido por el servidor Wilbert Nemesio Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística.

Que, mediante Informe N° 200-2019-GRL-GRI-OO/IO-HMAA de fecha 21 de mayo del 2019 emitido por los siguientes ingenieros: Héctor Miguel Altamirano Anchante, en su condición de Inspector de Obra y César Francisco Sotelo Flores, en su condición de Residente de Obra, remite al Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, sobre el informe técnico referente al SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO con Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO, conforme se detalla a continuación:

(...)

II. METRADO A EJECUTAR Y PRESUPUESTO OFERTADO POR CONTRATISTA

En el siguiente cuadro se indica el metrado considerado en el contrato y el presupuesto ofertado con el cual se concedió el otorgamiento de la Buena Pro del CONTRATO N° 175-2018-GRL/SERVICIOS:

CUADRO N° 01: PARTIDAS CONSIDERADAS EN EL CONTRATO N° 175-2018-GRL/SERVICIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
01	SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO				
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS Y PERSONAL DE OBRA				
01.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS Y PERSONAL DE OBRA	GBL	1.00	10,000.00	10,000.00
01.02	SUMINISTRO DE EQUIPOS				
01.02.01	TABLERO DE CONTROL	UND	1.00	25,000.00	25,000.00
01.02.02	TORNILLO TRANSPORTADOR DE ACERO	UND	3.00	45,000.00	135,000.00
01.02.03	MOTOREDUCTOR DE 1.5 HP	UND	1.00	45,000.00	45,000.00
01.02.04	MOTOREDUCTOR DE 2.0 HP	UND	2.00	45,000.00	90,000.00
01.03	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJE				
01.03.01	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJE	GBL	1.00	25,000.00	25,000.00
01.03.02	TRANSPORTE DE EQUIPOS A OBRA	GBL	1.00	15,000.00	15,000.00
01.04	SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA				
01.04.01	SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA	GBL	1.00	35,000.00	35,000.00
01.04.02	MANUALES Y PLANOS FINALES	GBL	1.00	10,000.00	10,000.00
PRESUPUESTO TOTAL CONTRATADO					S/ 390,000.00

(...)

3.5. DE LA FALTA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS PENDIENTES



A la fecha se tiene pendiente la ejecución de la partida 02.15.04.01.01 SUM. E INST. DE PTAR COMPACTA PARA PRE-TRATAMIENTO PRELIMINAR AVANZADO Y CONTENEDORES DE FIBRA DE VIDRIO, del cual a razón de que, en el Expediente Técnico de Obra, no se contaba con los parámetros técnicos para su ejecución, se solicitó información técnica al proyectista, el mismo que pronunció mediante Informe N° 0011-2019-GRL/GRI/OPE-JRAC, con fecha 19 de marzo del 2019. En el informe indicado el proyectista de sus conclusiones enfatiza que **el sistema de pre-tratamiento avanzado o PTAR compactada, es un equipo prefabricado cuyos componentes deben ser fabricados, suministrados en una sola pieza e instalado por un mismo proveedor**, así también, en el informe el proyectista absuelve las demás consultas elevadas.

En consecuencia, ya contando con los parámetros técnicos necesarios para la ejecución de la partida, es necesario convocar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PTAR COMPACTA PARA PRE-TRATAMIENTO PRELIMINAR AVANZADO Y CONTENEDORES DE FIBRA DE VIDRIO, el cual tiene por valor referencial S/ 930,168.82 soles, no obstante, a razón de que los recursos financieros ya fueron comprometidos a los servicios contratados entre los cuales se tiene al (...) CONTRATO N° 175-2018-GRL/SERVICIO (Contratos con partidas que no se encuentran dentro del Expediente Técnico de Obra), no se puede disponer de los recursos para la contratación de la partida pendiente.

IV. CONCLUSIONES

4.1. Con fecha 31 de diciembre del 2018 el Gobierno Regional de Lima y el Contratista CONSORCIO PTAR HUACHO, FIRMAN EL CONTRATO N° 175-2018-GRL-SERVICIOS, para el SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO por el monto de S/ 390,000.00 soles, **el mismo que posterior a la verificación de las partidas contratadas con el Expediente Técnico de Obra, no se verifican detalles técnicos sobre las partidas contratadas** (no se encuentran dentro de los planos, especificaciones técnicas, presupuesto, metrado, cronograma, y demás documentos adjuntos al Expediente Técnico de Obra), en tal sentido no se cuenta con los parámetros técnicos o criterios utilizados para la contratación del mencionado servicio y por tanto para su ejecución.

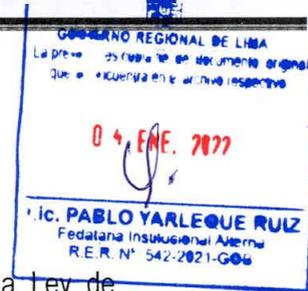
(...)

4.5. Por tanto, de todo lo expuesto desde el punto de vista técnico, se concluye que las partidas consignadas en el CONTRATO N° 175-2018-GRL/SERVICIOS no corresponden al Expediente Técnico de Obra..."

Que, en el presente expediente se puede advertir que se invitó al Consorcio PTAR Huacho a través de los correos electrónicos a reuniones de coordinación para tratar temas referentes a la ejecución y el estado situacional del servicio que tiene a su cargo, sin embargo, no se ha presentado a ninguna de las reuniones, es decir, existió un desinterés por parte de los contratistas de cumplir las obligaciones establecidas en el mencionado Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO, hechos que además habría generado la inviabilidad de la ejecución de las partidas que fueron materia de contrato y que no se encontrarían dentro del expediente técnico de la obra.

Siendo que, de acuerdo a los informes del área usuaria señalados en la descripción de hechos del presente informe, la imposibilidad radica en el hecho que la partida contratada no existe en el expediente técnico, podemos deducir que el hecho que imposibilita en el presente caso el cumplimiento de las obligaciones ha ocurrido antes de celebrarse el contrato, es decir, no es un hecho sobreviniente a la celebración del contrato, sino que debió advertirse antes de efectuarse incluso el requerimiento, por lo que, se declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 175-2018-





GRL/SERVICIO, conforme a lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, el mismo que señala que después de celebrados los contratos, **“la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato”**.

Que, del presente expediente se desprende que por Resolución Gerencial Regional N° 084-2019-GRL/GRI de fecha 21 de agosto de 2018, resuelve aprobar el Expediente Técnico de Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA”, con un monto para la ejecución de la obra de S/ 5'342,669.45 (Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 45/100 soles), con un monto para la supervisión de S/ 267,133.47 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres con 47/100 soles), con un monto para la gestión de proyecto de S/ 53,426.69 (Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis con 69/100 soles), el cual da como resultado un presupuesto total de S/ 5'663.229.61 (Cinco Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Doscientos Veintinueve con 61/100 soles), con precios referidos al mes de mayo de 2018 y con un plazo de ejecución de obra de 135 días calendarios, siendo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, dentro del cual se habría requerido la contratación de servicios a todo costo, siendo uno de ellos el que es materia de análisis, que trajo como consecuencia la suscripción con fecha 31 de diciembre del 2018 del Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIOS para la Contratación del Servicio a Todo Costo de Equipos Electromecánicos para la Planta de Tratamiento por el monto de S/ 390,000.00 soles.

Asimismo, de lo señalado en los pronunciamientos técnicos remitidos por los profesionales mencionados en el presente informe, configuran no solamente la imposibilidad de la ejecución de las obligaciones contractuales al Consorcio PTAR Huacho, que podría transgredir los alcances establecidos en la Normativa de Contrataciones considerando lo señalado en su artículo 1° de la Ley que señala lo siguiente:

“La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los Recursos Públicos que se invierten a promover actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicio y obras, de tal manera que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”.

Sino de ellos se advierte, que no se debió requerir los servicios al no estar identificados en el expediente técnico, por lo tanto, al haberse adjudicado y suscrito el contrato in comento, pese a que se había establecido la necesidad del servicio en el expediente técnico conlleva a la nulidad del contrato al haberse incurrido en la causal establecida en el artículo 44 numeral 44.2 inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que se procedió conlleva el proceso de selección y como consecuencia de ello a la adjudicación y posterior suscripción del contrato sin haberse cumplido con las condiciones que establecía el expediente técnico para contratarse un servicio para la ejecución de una partida inexistente, siendo la responsabilidad del área usuaria, quien debería haber verificado la necesidad de dicho servicio.

Por lo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 609-2019-GOB de fecha 05 de noviembre del 2019 emitido por el Gobernador Regional de Lima, Ricardo Chavarría Oría, que resuelve en el Artículo Primero: **“DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 175-2018-**





GRL/SERVICIO – Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL, de fecha 31 de diciembre del 2018, para el Servicio a Todo Costo de Equipos Electromecánicos para la Planta de Tratamiento, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA”, por encontrarse inmersa en la causal e) numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341”; y en el Artículo Segundo: “DECLARAR NULO el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL, de fecha 15 de noviembre del 2018, a favor del CONSORCIO PTAR HUACHO, y retro trayéndose el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria”.

• **SOBRE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA AL SERVIDOR WILBERT NEMESIO FLORES GUERRA**

Se le imputa al servidor Wilbert Nemesio Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, haber actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones, al llevar el registro del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL, SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA”, mediante el Informe N° 1486-2018-GRL/SGRA-OL de fecha 15 de noviembre del 2018, remitiendo el requerimiento del área usuaria de dicho servicio a la Sub Gerencia Regional de Administración, para su trámite de convocatoria del citado proceso, y el Informe N° 1489-2018-GRL/SGRA-OL de fecha 15 de noviembre del 2018 solicitando a la Sub Gerencia Regional de Administración, la aprobación de las bases de dicho proceso; así como el Informe N° 1629-2018-GRL/SGRA-OL de fecha 05 de diciembre del 2018 remitiendo a la Sub Gerencia Regional de Administración, las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección convocado mediante Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL, que contenía la autorización del área usuaria para la modificación del citado requerimiento; y la suscripción del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL de fecha 07 de diciembre del 2018, otorgando la buena pro al postor Consorcio PTAR HUACHO por el monto ascendente S/ 390,000.00 soles; siendo que, el citado servidor no debió remitir el requerimiento ni su modificación del mismo, ni solicitar la aprobación de bases del citado proceso menos aun otorgar la buena pro, conforme así se advierte del Informe N° 200-2019-GRI-OO/IO-HMAA de fecha 21 de mayo del 2019, donde recomienda que no se realice la prestación del servicio, y por tanto la ejecución de las partidas (detalladas en el Cuadro N°01 del citado informe) resultaba inviable, por no haber sido identificadas en el expediente técnico (planos, presupuesto, especificaciones técnicas, metrados, cronograma y demás documentos), por lo cual, no se pudo desarrollar la prestación, ante la escasa información técnica proporcionada en los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL e incongruencia con lo proyectado, siendo así, al haberse efectuado en forma irregular dicho proceso ha conllevado a la adjudicación y posterior suscripción del Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIOS, el cual ha sido declarado nulo de oficio así como la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 609-2019-GOB de fecha 05 de noviembre del 2019; afectando el correcto funcionamiento de la entidad.



3. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

De los actuados que dieron origen al Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO de fecha 31 de diciembre del 2018 de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia de documento original que se encuentra en el archivo respectivo
04 F.M.E. 2022
Lic. PABLO YARLEQUE RUIZ
Fedatario Institucional Aduana
R.E.R. N° 542-2021-GO

Que, mediante Informe N° 4338-2018-GRL/GRI/OO/JLOA emitido por el Ing. José Luis Pita Jiménez, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, recepcionado con fecha 06 de noviembre del 2018 por la Gerencia General de Infraestructura, que estuvo a cargo del Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, sobre el REQUERIMIENTO DE SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA", requiriendo que a través de dicha gerencia se solicite a la Sub Gerencia Regional de Administración incluir en el Plan Anual de Contrataciones del año 2018, así como la convocatoria dentro de la normativa vigente para la contratación de una persona jurídica o natural que se encargue del servicio mencionado, para lo cual adjunta los siguientes documentos:

- El Pedido de Servicio N° 08562 de fecha 23.10.2018 con tarea: C0466 OBRAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, suscrito por el Ing. José Luis Pita Jiménez, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, y el Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, en su condición de Gerencia General de Infraestructura.
- Los términos de referencia y requisitos de calificación, cuyo objeto del servicio es contratar una persona natural o persona jurídica que preste el SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA", plazo del servicio es de 60 días calendarios
- Certificación Presupuestal para el año 2018 otorgado con el Informe N° 0157-2018-GRL/GRPPTA/OPRE/JFPS.
- Nota de Certificación Presupuestal N° 1273.



Que, mediante Memorando N° 4339-2018-GRL/GRI de fecha 06 de noviembre del 2018 emitido por el Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, en su condición Gerente Regional de Infraestructura remite a la CPC. Carmen Luz Oyola Chinga, en su condición de Sub Gerente Regional de Administración, el requerimiento de SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA", requiriendo incluir en el Plan Anual de Contrataciones del año 2018 y la convocatoria dentro de la normativa vigente para la contratación de una persona jurídica o natural que se encargara del servicio en mención.

Que, la Aprobación de Expediente de Contratación N° 204-2018-GRL/SGRA de fecha 15 de noviembre de 2018 fue suscrito por la CPCC. Carmen Luz Oyola Chinga, en su condición Sub Gerente Regional de Administración, de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Resolución N° 204-2016-PRES, considerando que la información consignada en la solicitud es veraz.

Que, mediante Memorando N° 4067-2018-GRL/GRI de fecha 23 de octubre del 2018 emitido por el Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, en su condición Gerente Regional de Infraestructura solicita al Dr. Mario Verano Conde, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, modificación presupuestal para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA", a través del cual solicita la modificación presupuestal



por la suma de S/ 948,168.82 soles, para dicha obra; informando que "la modificación presupuestal se debe a que se tenía previsto realizar la convocatoria del suministro e instalación de la planta de tratamiento de agua residuales compacta para ejecución de la obra con la específica de gastos de "bienes", no obstante de acuerdo a los términos de referencia adjuntados se ha determinado que deberá realizar a través de 03 de procesos de adjudicación simplificada como servicios a todo costo, siendo necesario la habilitación de específica de gastos de "servicios".

Que, mediante Informe N° 153-2018-GRL/GRPPAT/OPRE/FSBLR de fecha 30 de octubre del 2018 emitido por la Bach. Fiorella Broncano La Rosa, en su condición de Apoyo de Sectorista de Inversión de la Oficina de Presupuesto, remite al Econ. Luis Aguilar Ramos, en su condición de Jefe de la Oficina de Presupuesto, sobre modificación y certificación presupuestal para proyecto de inversión, señalando lo siguiente:

"(...) al respecto, en la solicitud presentada, adjuntan el **Informe N° 4120-2018-GRL/GRI/00-JLPJ**, mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la modificación presupuestal por la suma de S/ 948,168.82 soles, señalando que a inicios de la solicitud de certificación presupuestal que fue otorgada con **Informe N° 157-2018-GRL-GRPPAT/OPRE/JFPS**, se tenía previsto realizar la convocatoria del suministro e instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales compacta para la ejecución de la obra con la específica de gastos 2.6.2.3.99.4. "Costo de Construcción por Administración Directa – Bienes", sin embargo, se ha determinado que se deberá realizar tres (03) procesos de adjudicación simplificada bajo la modalidad de servicio a todo costo, como se detalla a continuación: "Servicio a todo costo de obras civiles para planta de tratamiento para la ejecución de la obra", por el monto de S/ 136,972.40 soles; "**Servicio a todo costo de equipos electromecánicos para planta de tratamiento para la ejecución de la obra**", por el monto de **S/ 393,282.27 soles**; y "Servicios a todo costo de canalones metálicos para planta de tratamiento para la ejecución de la obra" por el monto de S/ 398,902.09 soles; los cuales cuentan con términos de referencia visados por el Gerente Regional de Infraestructura y el especialista de contrataciones de la misma Gerencia; asimismo señala que se va a realizar el servicio de eliminación de material excelente en la ejecución de obra por el monto de S/ 10,000.00 soles y el servicio de puesta en funcionamiento de la PTAR en coordinación con el organismo técnico de la administración de los servicios de saneamiento por el monto de S/ 9,012.06 soles.

En tal sentido, para financiar lo antes señalado, se requiere la modificación presupuestal deshabilitando la específica de gasto: 2.6.2.3.99.4 "Costo de Construcción por Administración Directa – Bienes" por la suma de S/ 948,169.00 soles, en la fuente de financiamiento de recursos determinados, contemplados en el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA", requiriendo habilitar la partida de gasto 2.6.2.3.99.5. "Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios", por el monto solicitado, por lo tanto, se realizará una modificación presupuestal en nivel funcional programático de crédito y anulaciones de dicho proyecto por la suma de S/ 948,169.00 soles, en las partidas de gastos descritas líneas arriba; confirmándose que la mencionada modificación no altera los objetivos y metas del proyecto, con la finalidad de agilizar los trámites documentarios se emitirá la certificación presupuestal", para lo cual adjunta los siguientes formularios:

- El Formulario N° 02 - Certificación Presupuestal, cuyo asunto es el financiamiento para realizar servicios considerados en el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA", por el monto de S/ 948,169.00 soles suscrito por la Bach. Fiorella Broncano La Rosa, en su condición de Apoyo de





Sectorista de Inversión de la Oficina de Presupuesto, y el Econ. Luis Aguilar Ramos en su condición de Jefe de la Oficina de Presupuesto.

- El Formulario N° 03 – Certificación Presupuestal, cuyo asunto es la modificación presupuestal para financiar la ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA”, por la suma de S/ 948,169.00 soles suscrito por la Bach. Fiorella Broncano La Rosa, en su condición de Apoyo de Sectorista de Inversión de la Oficina de Presupuesto, y el Econ. Luis Aguilar Ramos, en su condición de Jefe de la Oficina de Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 1486-2018-GRL/SGRA-OL de fecha 15 de noviembre del 2018 emitido por el Sr. Wilbert Nemesio Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, remite a la CPCC. Carmen Luz Oyola Chinga, en su condición Sub Gerente Regional de Administración, el requerimiento presentado por la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitando mediante el citado Memorándum N° 4339-2018-GRL/GRI, para su trámite de convocatoria del procedimiento de selección del servicio a todo costo de equipos electromecánicos para planta de tratamiento para dicha obra, y al haberse realizado los actos preparatorios previos a la convocatoria del procedimiento de selección, derivando a dicha subgerencia el resumen ejecutivo del estudio de mercado, el mismo que contiene la siguiente información:

1. Sistema de Contratación: A SUMA ALZADA
2. Valor Referencial: S/ 392,000.00
3. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Simplificada
4. Objeto de Contratación: SERVICIO
5. Denominación: SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA”
6. Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS



Por tal motivo, el Sr. Wilbert Nemesio Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística solicitó a la Sub Gerencia Regional de Administración la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° y 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo que, mediante Informe N° 1489-2018-GRL-SGRA-OL de fecha 15 de noviembre del 2018 emitido por el Sr. Wilbert Nemesio Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, solicita a la CPCC. Carmen Luz Oyola Chinga, en su condición Sub Gerente Regional de Administración, la aprobación de las bases del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 146-2018-GRL (Primera Convocatoria); cuyo objeto es el “SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA”, en concordancia con los artículos 20°, 26° y 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificada por D.S. N° 056-2017-EF, para tal efecto se detalla lo siguiente:

Descripción



1. Requerimiento de Área Usuaria: Memorando N° 4339-2018-GRL/GRI
2. Requerimiento / Términos de Referencia
3. Certificado de crédito presupuestario
4. Documento de Aprobación de Expediente de Contratación N° 204-2018-GRL/SGRA
5. Resumen Ejecutivo

Que, mediante Memorándum de Aprobación de Bases Administrativas N° 0222-2018-GRL/SGRA de fecha 15 de noviembre del 2018 suscrito por la CPCC. Carmen Luz Oyola Chinga, en su condición Sub Gerente Regional de Administración, con relación al proyecto de bases administrativas para el procedimiento de selección: "SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA", elevando mediante el documento de referencia, en atención a lo establecido en el Art. 20°, 26° y 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 056-2017-EF, por lo que, en virtud a ello, aprobó las bases de dicho procedimiento, disponiendo su derivación a la Oficina de Logística, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que continúe el proceso correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1528-2018-GRL-SGRA-OL de fecha 21 de noviembre del 2018 emitido por la Sr. Wilbert Nemesio Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística remite al Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL que tiene como objeto el "SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA", formuladas por el siguiente participante:

1. SAYRI INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. con RUC: 20601903599

Corriendo traslado de dichas consultas y observaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, toda vez que efectuaron cuestionamientos a aspectos técnicos del requerimiento, para su respectivo pronunciamiento, tomando en consideración el numeral 16.1 del art. 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, donde indica que "el área usuaria requiere bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, los cuales deben formularse de forma OBJETIVA Y PRECISA por el área usuaria, el mismo que deberá ser remitido hasta el 21 de noviembre hasta las 16:00 horas, a fin de la elaboración del correspondiente pliego absolutorio y publicar el mismo día, en el SEACE".

Siendo que, se tiene como vistos las observaciones realizadas por la Empresa SAYRI INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., las siguientes consultas y observaciones:

ACÁPITE DE BASES							
N° Orden	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Pag.	Consulta y Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)
1	C-Consulta	G-General	3.6	Adelantos	14	En las bases NO se han considerado Adelanto Directo, se consulta si se puede considerar se otorgue adelantos directos al contratista.	





2	C-Consulta	E-Especifico	2.6	Forma Pago	23	Sobre los pagos al contratista, se CONSULTA si puede considerarse en las bases pagos en armadas quincenales.
3	C-Consulta	E-Especifico	3.1	Califica	34	En sección B.1 FACTURACION (Bases indica 03 veces el Valor Referencial) Al respecto se consulta si el postor puede acreditar un monto facturado acumulado de 02 veces el valor referencial.
4	C-Consulta	E-Especifico	1.0	General	17	Para evitar inconvenientes sobre el inicio del plazo contractual se consulta si se puede tener en cuenta la Elaboración de ACTAS DE ENTREGA DE TERRENO Y ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Que, mediante Informe N° 247-2018-GRL/GRI/JLLM de fecha 21 de noviembre del 2018 emitido por José Luis Luna Méndez, Encargado de Contrataciones de la Oficina de Obras remite al Ing. José Luis Pita Jiménez, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, la modificación de requerimiento por absolución de consultas u observaciones, conforme se detalla a continuación:

N°	Participante que planteó la consulta u observación	Consulta u Observación	Análisis respecto de la consulta u observación	Modificación que corresponde de acuerdo a la Absolución de Consultas y Observaciones
1	SAYRI INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	En sección B.1 FACTURACIÓN (Bases indica 03 veces el Valor Referencial) Al respecto se consulta si el postor puede acreditar un monto facturado acumulado de 02 veces el valor referencial.	Al respecto debemos indicar que con el fin de tener mayor participación de postores se reduce el monto mínimo de facturación a 02 veces el valor referencial. Por lo tanto SE ACOGE la observación planteada por el participante.	A efectos de integración de bases, quedará de la siguiente manera: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 veces el valor referencial, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
2	SAYRI INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	Para evitar inconvenientes sobre el inicio del plazo contractual se consulta si se puede tener en cuenta la Elaboración de ACTAS DE ENTREGA DE TERRENO Y ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.	Al respecto debemos indicar que con el fin de evitar inconvenientes en la ejecución del servicio, este se dará inicio y se computará su plazo a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Servicio. Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE a la observación planteada por el participante.	A efectos de integración de bases, quedará de la siguiente manera: El plazo de ejecución del servicio es de 20 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Servicio.
3	SAYRI INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	Sobre los pagos al contratista, se CONSULTA si puede considerarse en las bases pagos en armadas quincenales.	Se precisa con el fin de tener mayor solvencia económica los pagos se realizarán en dos armadas de 10 días cada uno. Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación planteada por el participante.	A efectos de integración de bases, quedará de la siguiente manera: La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en dos armadas de 10 días cada uno previa conformidad de la Oficina de Obras de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima.
4	SAYRI INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	En las bases NO se ha considerado Adelanto Directo, se consulta si se puede considerar se otorgue adelantos directos al contratista.	Al respecto se precisa que de conformidad del Artículo 38 de la Ley de Contrataciones y con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato se considerará el adelanto directo, el cual no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.	A efectos de integración de Bases quedará de la siguiente manera: ADELANTOS "La Entidad otorgará adelantos directos por el 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL del monto del contrato original. El contratista debe solicitar los adelantos dentro de 08



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 La presente es copia de un documento original
 que se encuentra en el archivo respectivo
 04 ENE. 2022
 LIC. PABLO YARLEQUE RUIZ
 Fedatario Inscripción del Acta
 542-2021-GOB

			<p>Por lo tanto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.</p>	<p>días siguientes a la suscripción de contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de 7 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.</p>
--	--	--	---	--

Que, mediante Informe N° 4626-2018-GRL/GRI-OO-JLPJ de fecha 22 de noviembre de 2018 emitido por el Ing. José Luis Pita Jiménez, en su condición de Jefe de la Oficina de Obra, remite al Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, informe sobre la modificación de requerimiento por absolución de consulta u observaciones en la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL, recomendando considerar lo establecido en el artículo 51° inciso 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente: "Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación" y continuar con el procedimiento correspondiente, debiendo poner de conocimiento al Órgano Encargado de las Contrataciones dichas modificaciones.

Que, mediante Memorando N° 4779-2018-GRL/GRI de fecha 26 de noviembre del 2018 emitido por el Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, remite al Sr. Wilbert Nemesio Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, sobre la modificación del requerimiento del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL.

Que, mediante Informe N° 1629-2018-GRL/SGRA-OL de fecha 05 de diciembre del 2018 emitido por el Sr. Wilbert Nemesio Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística remite a la CPCC. Carmen Luz Oyola Chinga, en su condición de Sub Gerente Regional de Administración, las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección convocado mediante Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL-1; manifestando que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia Regional de Infraestructura, autorizó la modificación al requerimiento respectivo como resultado de la absolución de consultas y observaciones.

Que, mediante Aprobación de Modificación de Requerimiento N° 084-2018-GRL/SGRA de fecha 07 de noviembre del 2018 emitido por la CPCC. Carmen Luz Oyola Chinga, en su condición de Sub Gerente Regional de Administración, remite al Sr. Wilbert Nemesio Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, la aprobación de modificación del requerimiento del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL.

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL-1, de fecha 07 de diciembre del 2018, suscrito por el Sr. Wilbert Nemesio Flores Guerra, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL, otorgó la buena pro al postor Consorcio PTAR HUACHO conformado por la Empresa Constructora y Consultoría Santa Sofía S.A.C. y la Empresa Sayri Ingeniería y Construcción S.A.C. por el monto ascendente S/ 390,000.00 soles.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia de documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
04 FNE 2022
LIC. PABLO YARLEQUE RUIZ
Fiscalía Institucional Interna
R.E.R. N° 542-2021-GOB

Que, mediante Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO de fecha 31 de diciembre del 2018 suscrito por la CPCC. Carmen Luz Oyola Chinga, en su condición de Sub Gerente Regional de Administración, y el Consorcio PTAR HUACHO conformado por dos personas jurídicas: la Empresa Constructora y Consultoría Santa Sofía S.A.C. (participación del 90%) y la Empresa Sayri Ingeniería y Construcción S.A.C. (participación del 10%), cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA", conforme a los términos de referencia y oferta del contratista, con el monto total del contrato que se rige por el sistema de contratación A SUMA ALZADA, ascendente a S/ 390,000.00 soles, incluyendo todos los impuestos de ley; siendo que, la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo otorgada por el responsable de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de infraestructura.

De la absolución de consultas a las partidas a ejecutar sobre los Equipos Electromecánicos para la Planta de Tratamiento para la Ejecución de la citada Obra, en relación al Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIOS

Que, mediante Informe N° 0011-2019-GRL/GRI/OPE-JRAC de fecha 19 de marzo del 2019 emitido por el Ing. Juan Rogers Alba Carretero, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, remite al Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, la absolución de consulta respecto de la obra "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA", en razón a que, recibieron el Memorando N° 0235-2019-GRL/GRI-OO-VBSG, mediante el cual, la Oficina de Obras traslada la consulta de la supervisión respecto a las observaciones del expediente técnico de la citada obra, por tanto, con Carta N° 14-2019-GRL/GRI/OPE-EFRS solicitó al Jefe de Proyecto, Ing. José Antonio Rubio García, la absolución de consulta en mención, el cual fue respondido mediante la Carta N° JRG-002-02-2019 de fecha 28 de febrero del 2019; conforme se detalla a continuación:

"(...) Conclusiones y Recomendaciones

- *El sistema de pre-tratamiento preliminar avanzado o PTAR compacta, es un equipo prefabricado cuyos componentes deben ser fabricados, suministrados en una sola pieza e instalado por un mismo proveedor, según lo indicado en la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES – EQUIPAMIENTO MECÁNICO (Código 2016-GRL-D-MEC-ET-001).*
- *En el mercado nacional existen muchos proveedores para el equipo en cuestión, cada proveedor presenta ligeras variantes en sus dimensiones y será el proveedor seleccionado, quien proveerá de los detalles tal como se indica en las especificaciones técnicas, siempre y cuando cumplan con la condición de caudal máximo (205 L/S) tiempo de retención, tamaño máximo de sólidos a retener y % de retención de arenas indicados en los documentos del Expediente Técnico.*
- *El Expediente Técnico, si cuenta con los detalles constructivos, características técnicas, procesos constructivos y valores referenciales del conjunto PTAR compacta.*
- *El equipo PTAR compacta a la que se refiere la partida 02.15.04.01.01, deberá ser fabricado y suministrado en una sola pieza por una empresa con experiencia, según lo indicado en las especificaciones técnicas antes mencionado.*



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 La presente es copia de documento original que se encuentra en archivo respectivo
 04 ENE 2022
 Lic. PABLO YARLEQUE RUIZ
 Repetidora Institucional Alameda N° 542-2021-GOB

- El consultor no es responsable de las modificaciones realizadas de las partidas, precios referenciales u otros que fueron realizados durante el proceso de selección sin su autorización...".

Que, mediante Informe N° 219-2019-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA de fecha 25 de marzo del 2019 emitido por el Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Ing. Miguel Antonio Álvarez Acuache remite al Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras del GRI, la aclaración técnica referente a las partidas a ejecutar sobre el equipo electromecánico al PTAR del Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO señalando lo siguiente:

"a. Se puede analizar que efectivamente se requiere todo lo solicitado por el inspector de obra como se puede ejecutar la partida indicada si no se cuenta con los elementos técnicos necesarios como son los planos, costos unitarios, especificaciones técnicas, presupuesto y otros que se requiere.

b. Habrá que ver bajo que termino se ejecutó el referido proceso contractual del Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO, en vista que la oferta ganadora fue por el monto de S/ 390,000.00 soles con IGV.

c. Es necesario que todos estos documentos mencionados como son los planos, costos unitarios, metrados, calendario de avance de obra valorizado y de su programación y especificaciones técnicas, etc., se tenga ya que sin ello no se podrá controlar al contratista ganador del servicio", concluyendo la Coordinación de Obra de la Provincia de Huaura, opina y recomienda, que lo solicitado por el inspector de obra es necesario y útil para poder desarrollar el Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO si no se cuenta con los planos, costos unitarios, especificaciones técnicas, presupuesto, etc., no se podrá desarrollar el referido contrato, por lo que, solicitó reiterativamente que el referido informe sea elevado a la Oficina de Estudios y Proyectos, para que se coordine con el proyectista y evaluador, para que levanten las observaciones planteada por el Inspector de Obra.



Que, mediante Informe N° 014-2019-GRL/GRI/OPE-RMCG de fecha 09 de mayo del 2019 emitido por el Ing. Michael Calle Gonzáles, en su condición de Evaluador de Proyectos y Estudios, remite al Ing. Juan Rogers Alba Carretero, en su condición de Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios sobre las partidas no consideradas (equipos electromecánicos) en el expediente técnico de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA" señalando que:

"(...)

2. INFORME:

- 2.1. Debería existir el Detalle de Diseño para la ejecución de este componente (instalación del tornillo transportador de acero).
- 2.2. Las partidas a ejecutar en el Anexo N° 01 (Cuadro 1), metrado y presupuesto ofertado por la Contratista no está incluido en el Presupuesto (Cuadro 2) del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la Descontaminación del Puerto de Huacho, provincia de Huaura, región Lima – SNIP 365141".

CUADRO 1

ANEXO N° 01					
PARTIDAS A EJECUTAR					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PARCIAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 La Presidencia Regional es el centro original
 que concentra el poder ejecutivo
 04 ENE. 2022
 ic. PABLO YARLEQUE RUIZ
 Edad: 47 años
 R.E.R. N° 542-2021-GOB

1	SERVICIO A TODO COSTO EQUIPOS ELECTROMEQUÍNICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO				
1.01					
01.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS Y PERSONAL A OBRA	GBL	1.00	10,000.00	10,000.00
1.02	SUMINISTRO DE EQUIPOS				
01.02.01	TABLERO DE CONTROL	UND	1.00	25,000.00	25,000.00
01.02.02	TORNILLO TRANSPORTADOR ACERO	UND	3.00	45,000.00	135,000.00
01.02.03	MOTOREDUCTOR DE 1.5 HP	UND	1.00	45,000.00	45,000.00
01.02.04	MOTOREDUCTOR DE 2.0 HP	GBL	2.00	45,000.00	90,000.00
1.03	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJE				
3.01	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJE	GBL	1.00	25,000.00	25,000.00
3.02	TRANSPORTE DE EQUIPOS A OBRA	GBL	1.00	15,000.00	15,000.00
1.04	SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA				
01.04.01	SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA	GBL	1.00	35,000.00	35,000.00
01.04.02	MANUALES Y PLANOS FINALES	GBL	1.00	10,000.00	10,000.00
PRESUPUESTO TOTAL CONTRATADO					S/ 390,000.00

CUADRO 2

02.02.02	OBRAS HIDRAULICAS				380,155.29
02.02.02.01	COMPUERTA TIPO TARJETA				51,082.20
02.02.02.01.01	COMPUERTA TIPO TARJETA 0.80M X 1.00 SS 304 CON VASTAGO DE EXTENSIÓN Y VOLANTE	UND	2.00	25,541.10	51,082.20
02.02.02.02	REJAS AUTOMÁTICAS ACERO INOX. 304				335,072.09
02.02.02.02.01	REJA MECÁNICA AUTOMÁTICA TIPO CADENA DE E=6MM ANCHO 0.90 M.H CANAL 4.02 M, P=0.75 KW, PROF. INSTALACIÓN = 1.40 N DESCARGA SÓLIDOS MIN. 100 N° PEINES SEGÚN MODELO - AISI 304 L	UND	1.00	175,776.52	175,776.52
02.02.02.02.02	TORNILLO TRANSPORTADOR Y LAVADOR COMPACTADOR DE SÓLIDOS	UND	1.00	128,131.95	128,131.95
02.02.02.02.03	CONTENEDOR DE FIBRA DE VIDRIO V= 1.00 M3	UND	3.00	2,419.00	7,257.00
02.02.02.02.04	INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO HIDRAULICO PARA PRE - TRATAMIENTO	GBL	1.00	23,905.62	23,905.62

Del comparativo de cuadros 1 y 2, se observa que está considerado solo el Tornillo Transportador y Lavador Compactador de Sólidos; se deduce que esta partida 02.02.02.02.02, TORNILLO TRANSPORTADOR Y LAVADOR COMPACTADOR DE SÓLIDOS, es un global.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1. El sistema de Instalación Electromecánica, corresponde al montaje de los componentes indicados en el Anexo N° 01, ofertados por el contratista. Esto quiere decir que las partes más importantes del equipo prefabricado se desarrolla en un lugar, pero el armado final y el ensamblaje en el lugar de destino. Es decir, deben ser fabricados, montados, suministrados e instalados en una sola pieza, a fin de que el proveedor también emita la garantía de buen funcionamiento de cada uno de sus componentes.
- 3.2. Existe incompatibilidades en cuanto al metrado ofertado por la contratista, respecto al presupuesto del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Descontaminación del Puerto de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, Región Lima - SNIP N° 365141".
- 3.3. De acuerdo a lo mencionado por el Inspector de Obra, efectivamente las partidas contratadas no se encuentran dentro del presupuesto del expediente técnico de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 La presente es copia de documento original que se encuentra en el archivo respectivo
 04 F.M.F. 2022
 L.C. PABLO YARLEQUE RUIZ
 Federal Interventor del Sector
 B.E.R. N° 582-2017-GOB

obra. Los cálculos de dimensionamiento y su selección, tipo de material, principales características electromecánicas para su efectivo funcionamiento y operatividad; debió indicarse en los términos de referencia...”.

Siendo que, mediante Informe N° 00293-2019-GRL/GRI/OPE-JRAC de fecha 10 de mayo del 2019 emitido por el Ing. Juan Rogers Alba Carretero, en su condición de Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios remite al Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, el pronunciamiento sobre partidas no consideradas (equipos electromecánicos) en el expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA”, a fin de que tome las medidas correctivas, toda vez que existe incompatibilidad en cuanto al metrado ofertado por el contratista, respecto al presupuesto del expediente técnico del proyecto en mención.

Que, mediante Informe N° 222-2019-GRL-GRI-OO/IO-HMAA de fecha 05 de febrero del 2019 emitido por el Ing. Héctor Miguel Altamirano Anchante, en su condición de Inspector de Obra remite al Ing. Miguel Antonio Álvarez Acuache, en su condición de Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, sobre la aclaración técnica referente al SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO con Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIOS, conforme se detalla a continuación:

“(…)”

IV. METRADO A EJECUTAR Y PRESUPUESTO OFERTADO POR CONTRATISTA

Descripción de las partidas contratadas de acuerdo al presupuesto ofertado con el cual se concedió el otorgamiento de la Buena Pro del CONTRATO N° 175-2018-GRL/SERVICIOS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
01	SERVICIO A TODO COSTO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO				
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS Y PERSONAL DE OBRA				
01.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS Y PERSONAL DE OBRA	GBL	1.00	10,000.00	10,000.00
01.02	SUMINISTRO DE EQUIPOS				
01.02.01	TABLERO DE CONTROL	UND	1.00	25,000.00	25,000.00
01.02.02	TORNILLO TRANSPORTADOR DE ACERO	UND	3.00	45,000.00	135,000.00
01.02.03	MOTOREDUCTOR DE 1.5 HP	UND	1.00	45,000.00	45,000.00
01.02.04	MOTOREDUCTOR DE 2.0 HP	UND	2.00	45,000.00	90,000.00
01.03	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJE				
01.03.01	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJE	GBL	1.00	25,000.00	25,000.00
01.03.02	TRANSPORTE DE EQUIPOS A OBRA	GBL	1.00	15,000.00	15,000.00
01.04	SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA				
01.04.01	SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA	GBL	1.00	35,000.00	35,000.00
01.04.02	MANUALES Y PLANOS FINALES	GBL	1.00	10,000.00	10,000.00
PRESUPUESTO TOTAL CONTRATADO					S/ 390,000.00

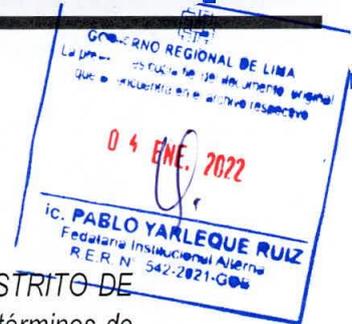
V. SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO

Hasta la actualidad el presente servicio NO HA INICIADO con la ejecución de sus partidas contratadas, lo cual se debe a los siguientes fundamentos.

1. INCOMPATIBILIDAD CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO

- En la fecha 06 de noviembre del 2018 mediante Informe N° 4338-2018-GRL/GRI/OO-JLPJ, el Ing. José Luis Pita Jiménez, Jefe de la Oficina de Obras de la GRI, solicita el requerimiento del Servicio a Todo Costo de Equipos Electromecánicos para la Planta de Tratamiento de la Obra: “MEJORAMIENTO





DE LAS DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA”, donde adjunta los términos de referencia del mencionado servicio indicando las actividades a realizar, metrados, cantidades y montos referenciales.

(...)

VI. CONCLUSIONES

- Con fecha 31.12.2018, el Gobierno Regional de Lima y el Contratista CONSORCIO PTAR HUACHO, FIRMAN EL CONTRATO N° 175-2018-GRL-SERVICIOS, para el servicio a todo costo de equipos electromecánicos para la planta de tratamiento por el monto de S/ 390,000.00 soles.
- Cabe indicar que, habiéndose realizado la evaluación correspondiente al expediente técnico NO SE VERIFICA DETALLES SOBRE LAS PARTIDAS CONTRATADAS (las partidas contratadas no se encuentran dentro del presupuesto, planos, términos de referencia, cronograma y demás documentos adjuntos al Expediente Técnico de Obra), en tal sentido no se cuenta con los parámetros técnicos o criterios utilizados para la contratación del mencionado servicio.
- De lo anterior mencionado el suscrito manifiesta la preocupación sobre la contratación del servicio a todo costo de equipos electromecánicos para la planta de tratamiento de la obra referenciada, por lo que, se solicita se requiera los detalles de las partidas contratadas, como son planos, presupuesto, cronograma de ejecución, análisis de costos y demás detalles técnicos que se debe contemplar dentro del expediente técnico, el cual deberá estar evaluado y aprobado por los profesionales quienes elaboraron el proyectado...”.



Que, mediante Informe N° 163-2019-GRL/GRI/OO-LMVCH de fecha 10 de junio del 2019 emitido por la Abg. Lucía Magali Vega Chumpitaz, en su condición de Abogada de la Oficina de Obras remite al Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, sobre el informe técnico emitido por el Ing. Héctor Miguel Altamirano Anchante, en su condición de Inspector de Obra respecto a la absolución de consultas atendidas por la Oficina de Estudios y Proyectos en relación al Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIOS, informando que “dicha oficina luego de la revisión y análisis de la consulta realizada, ha indicado que las partidas señaladas en los referidos contratos NO han sido identificados en el Expediente Técnico de la obra (planos, presupuesto, especificaciones técnicas, metrados); en consecuencia señala que no es posible sustentar y proporcionar información técnica suficiente para el desarrollo de la mencionada prestación, recomendando que no se debería ejecutar dichos servicios...”.

Que, mediante Informe N° 1465-2019-GRL/GRI/OO-VBSG de fecha 11 de junio de 2019 emitido por el Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, en su condición de Jefe de la Oficina de Obra remite al Ing. Juan Álvaro Colp Espinoza, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, el informe precedente señalando que “(...) este despacho opina que resulta necesario que se conozca todos los documentos que formaron parte del Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL; en ese sentido solicito que a través de su despacho se requiera a la oficina de logística en calidad de órgano encargado de contrataciones nos remita copia fedateada del expediente de contratación del proceso mencionado hasta la suscripción del referido contrato, a fin de verificar si en dichos documentos se encuentran los detalles de las partidas que

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Sub Gerente Regional de Administración
R.E.R. N° 542-2021-GOB
03 JUL 2019
Lic. PABLO YARLEQUE RUIZ
Fiscalizador del Almacén

se tienen que ejecutar"; siendo que, este último solicita dicho expediente mediante Memorando N° 1965-2019-GRL/GRI de fecha 13 de junio del 2019 al C.P. Carlos Alberto Huaylla Yta, en su condición de Sub Gerente Regional de Administración, dicha respuesta fue remitida mediante Informe N° 895-2019-GRL/SGRA-OL de fecha 26 de junio del 2019 emitida por el Jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Alex Agustín Mori Puescas.

Que, mediante Informe N° 281-2019-GRL/GRI/OO-IO-HMAA de fecha 03 de julio del 2019 emitido por el Ing. Héctor Miguel Altamirano Anchante, en su condición de Inspector de Obra, remite al Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras de la GRI, el pronunciamiento respecto al Memorando N° 494-2019-GRL/GRI/OO-VBSG en relación a la ejecución del Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO), señalando lo siguiente:

"(...)

I. Del Memorando N° 0494-2019-GRL/GRI/OO-VBSG

Mediante Memorando N° 0494-2019-GRL/GRI/OO-VBSG, con fecha 02 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Obras remite a mi persona el Expediente de Contratación en relación al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL (CONTRATO N° 175-2018-GRL/SERVICIO); del cual, posterior a realizar la evaluación correspondiente no se ha verificado documentación alguna en donde se indique los parámetros técnicos necesarios para la ejecución de las partidas consignadas en el CONTRATO N° 175-2018-GRL/SERVICIO, como son planos, especificaciones técnicas, entre otros.

IV. CONCLUSIONES

- De todo lo expuesto, teniendo la recomendación de la Oficina de Proyectos y Estudios que en vista de que no se cuenta con los parámetros técnicos para la contratación y por tanto para la ejecución del Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO, dicha oficina recomienda no se ejecute el servicio a cargo del contrato antes señalado; y por otro lado, no verificándose en los expedientes de contratación remitidos mediante MEMORANDO N° 0494-2019-GRL/GRI/OO-VBSG parámetros técnicos adicionales para que se lleve a cabo dicho servicio; se solicita se tomen las acciones que corresponden y se evalúe si es procedente la resolución del contrato.
- Por otra parte, a razón de que parte de los recursos financieros están ligados al CONTRATO N° 175-2018-GRL/SERVICIO, no se puede ejecutar las partidas pendientes que se encuentran dentro del Expediente Técnico de Obra, tal es el caso de la partida 02.15.04.01.01 SUM. E INST. DE PTAR COMPACTA PARA PRETRATAMIENTO PRELIMINAR AVANZADO Y CONTENEDORES DE FIBRA DE VIDRIO con un valor referencial de S/ 930,168.62 soles, en consecuencia, siendo necesario la ejecución de partidas que no pueden ser convocadas a razón de que no se puede disponer de los recursos financieros necesarios, se solicita a su despacho se adopten las acciones necesarias, a fin que se cumpla con las metas a ejecutar del proyecto".



Que, mediante Memorando N° 0354-2019-GRL/GRI/OO-VBSG de fecha 29 de abril del 2019 emitido por el Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, solicita al Ing. Juan Rogers Alba Carretero, en su condición de Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, pronunciamiento en relación a la ejecución de partidas no consideradas en el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL



PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA” reiterándole que “(...) la solicitud presentada mediante MEMORANDUM N° 0286-2019-GRL/GRI-OO-VBSG de fecha 28/03/2019, por esta Jefatura de Obras, para informarle que de la revisión del Expediente Técnico del Proyecto, no se verifica detalle de las partidas contratadas en el Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIOS (...) solicito con carácter de urgente, la evaluación y pronunciamiento respecto a la ejecución de partidas no consideradas en el expediente técnico del proyecto, conforme a los alcances señalados por e Ing. Héctor Miguel Altamirano Anchante, Inspector de Obra”.

Siendo que, mediante Carta N° 00059-2019-GRL/GRI/OPE-JRAC de fecha 22 de julio del 2019 emitido por el Ing. Juan Rogers Alba Carretero, en su condición de Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, solicita la evaluación y pronunciamiento respecto a la ejecución de partidas no consideradas en el expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA”; al Ing. José Antonio Rubio García, proyectista, quien mediante Carta N° JRG-0001-07-2019 de fecha 30 de julio del 2019 remite su pronunciamiento señalando que “(...) al suscrito ni a los especialistas mencionados les corresponde dar pronunciamiento respecto a una partida contratada por su representada, toda vez que nuestra participación fue específica en la elaboración de nuestras especialidades, no teniendo alcance en la participación directa o en la asesoría del proceso de selección para la contratación de proveedores para la obra. Sin embargo, podemos confirmar que la partida respecto a la cual se solicita pronunciamiento (servicio a todo costo de equipos electromecánicos para la Planta de Tratamiento), no formó parte de los componentes y partidas de la PTAR que se diseñó, además que el costo no corresponde al total del costo del equipamiento electromecánico de la PTAR. Por último, debo aclarar que mi persona no fue contratada como encargado de la elaboración del Expediente Técnico, el mismo se dividió por especialidades y como tal, realicé la integración del mismo en coordinación con los representantes del Gobierno Regional de Lima”; el cual fue remitido mediante Memorando N° 122-2019-GRL/GRI/OPE-JRAC de fecha 21 de agosto del 2019 al Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras.

Que, mediante Informe N° 253-2019-GRL/GRI/OO-LMVCH de fecha 10 de septiembre del 2019 emitido por la Abg. Lucía Vega Chumpitaz, en su condición de Abogada de la Oficina de Obras remite al Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, -en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, las siguientes conclusiones conforme se detalla a continuación:



“(...

3.5. En relación a lo señalado, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley, ha previsto la posibilidad de resolver el contrato “por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”; así el artículo 135° numeral 135.1 del Reglamento establece que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista: (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

3.6. Según los alcances señalados, de la documentación que obra en el presente, NO se observa que el Consorcio PTAR HUACHO incurra en alguna de las causales señaladas en el numeral 135.1 del artículo 135° del RLCE, para que la entidad pueda

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia de documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
04 F.M.F. 2022
ING. PABLO YARLEQUE RUIZ
Instituto Registral e Hipotecario
R.E.R. N° 542-2021-GOB

RESOLVER el Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO, toda vez que, según información presentada por el Inspector de Obra, la ejecución del servicio NO ha iniciado, precisando además que la CLÁUSULA QUINTA del Contrato establece que el plazo de ejecución será contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, en concordancia con los términos de referencia y bases integradas. Por lo que, a consideración de la suscrita no resulta factible que la entidad resuelva el contrato por alguna de dichas causales, toda vez que carece de sustento.

(...)

3.9. De conformidad a lo señalado en el numeral 2.15, podemos mencionar que según pronunciamiento técnico detallado en el numeral 2.4 y 2.7 del presente informe, dicha contratación NO cumpliría con la finalidad pública para la cual fue requerida, toda vez que, no podría satisfacer una necesidad que es inexistente. Por lo que, carecería de criterio y sustento que el contratista ejecute sus prestaciones contractuales y que, la entidad se encuentre obligado a pagar un monto de dinero por la contraprestación recibida, a sabiendas que NO cumpliría con la finalidad de contratación, la cual podría conllevar a una malversación de fondos públicos de la entidad...".

Que, Mediante Informe N° 2543-2019-GRL/GRI/00-VBSG de fecha 11 de setiembre del 2019 emitido por el Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras remite al Ing. Juan Álvaro Colp Espinoza, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, las siguientes recomendaciones, conforme se detalla a continuación:

(...)

4.1. Esta Jefatura de Obras de acuerdo a los alcances señalados, recomienda RESOLVER el CONTRATO N° 175-2018-GRL/SERVICIOS del Servicio a todo costo de equipos electromecánicos para la Planta de Tratamiento, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Descontaminación del Puerto de Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura – Lima", de conformidad a lo establecido en el numeral 135.3 del artículo 135° del RLCE por "Fuerza Mayor" que imposibilitada de manera definitiva la ejecución de las prestaciones contratadas.

4.2. En relación a lo señalado, se recomienda que todos lo actuados sean derivados a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica según lo solicitado en su Informe N° 1148-2019-GRL/SGRAJ, a efectos que emita el informe legal sobre nulidad y/o resolución del Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIOS..."; el cual fue remitido mediante Memorando N° 3217-2019-GRL/GRI de fecha 16 de setiembre del 2019 a dicha subgerencia.

Que, mediante Informe N° 1533-2019-GRL/SGRAJ de fecha 25 de octubre del 2019 el Abg. Luis Alberto Quintana Mendoza, en su condición de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gobernador Regional de Lima, Ricardo Chavarría Oria, la siguiente conclusión:

1. Se debe declarar LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 175-2018-GRL-SERVICIO – ADJUDICACIÓN SUMPLIFICADA N° 146-2018-GRL de fecha 31 de diciembre del 2018, para el Servicio a todo costo de equipos electromecánicos para la Planta de Tratamiento, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Descontaminación del Puerto de Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura – Lima", por encontrarse inmersa en la causal e) numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, el mismo que deberá ser efectuada por el Titular de la Entidad.





4. Como consecuencia de la Nulidad de Oficio, CANCELAR la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL, de fecha 15 de noviembre del 2018 a favor del CONSORCIO PTAR HUACHO y NULO el proceso de selección, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria.
5. De conformidad con el artículo 122° Nulidad de Contrato de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la entidad deberá CURSAR CARTA NOTARIAL, al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato...”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 609-2019-GOB de fecha 05 de noviembre del 2019 emitido por el Gobernador Regional de Lima, Ricardo Chavarría Oría, que resuelve en el Artículo Primero: “DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 175-2018-GRL/SERVICIO – Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL, de fecha 31 de diciembre del 2018, para el Servicio a Todo Costo de Equipos Electromecánicos para la Planta de Tratamiento, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMIENTO DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA”, por encontrarse inmersa en la causal e) numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341”, en el Artículo Segundo: “DECLARAR NULO el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 146-2018-GRL, de fecha 15 de noviembre del 2018, a favor del CONSORCIO PTAR HUACHO, y retro trayéndose el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria”.

4. Norma jurídica presuntamente vulnerada

- La Ley del Servicio Civil en el artículo 85° literal d) que prescribe “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

- El Manual de Organización y Funciones –MOF del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES de 31.07.2017, señala en el numeral 3) literal I) como Función General de la Oficina de Logística lo siguiente: “Llevar el registro de procesos de selección conforme la normatividad de las contrataciones y adquisiciones vigentes”.

5. Posible sanción a la falta cometida

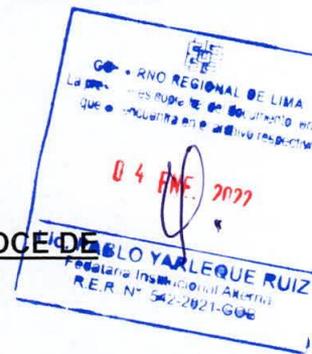
Que, encontrándonos ante la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057 para los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil, prescribe las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses (12 meses).
- c) Destitución.

Que, se propone para el servidor **Wilbert Nemesio Flores Guerra**, quien a la fecha de ocurrido los hechos tenía la calidad de **Jefe de la Oficina de Logística**, bajo



el régimen del Decreto Legislativo N° 728; la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**



6. El plazo para presentar el descargo

Que, conforme al art. 106° del Reglamento de la Ley N° 30057 y estando en la fase instructoria, la misma que se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se brinda un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable, concordante con los literales 1) y 2) del numeral 16) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

7. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor civil tendrá derecho de acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho a defensa y presentar las pruebas que crea conveniente;

Que, puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, es decir, ante la Sub Gerencia Regional de Administración, plazo que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo;

Que, el órgano instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

8. Derechos del servidor civil

Que, según el artículo 96° de la norma en mención, don **WILBERT NEMESIO FLORES GUERRA**, por su condición de servidor civil tiene derecho a: i) Debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, ii) A ser representado por abogado; y iii) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de sus etapas;

Que en atención a los considerandos precedentes y en conformidad al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **WILBERT NEMESIO FLORES GUERRA**, quien al momento de ocurrido los hechos tenía la calidad de Jefe de la Oficina de Logística, por la presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en base a lo señalado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER a conocimiento del servidor **WILBERT NEMESIO FLORES GUERRA**, que la posible sanción por la presunta comisión de la falta en mención, sería la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, prevista en el acápite b) del artículo 88° de la Ley 30057 y el artículo 102° del Reglamento de la Ley 30057-Ley de Servicio Civil.



ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER UN PLAZO DE (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de inicio del PAD, a fin de que el servidor **WILBERT NEMESIO FLORES GUERRA**, presente sus **DESCARGOS** de ley, acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución el servidor **WILBERT NEMESIO FLORES GUERRA** con los documentos que sirven de sustento para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia y se prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CPC. ANIBAL BOHORQUEZ FUERTES
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

